

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y COMERCIO

D. de C.
FHA/MJZ
7 - IV

5

Enmienda disposiciones reglamentarias sobre tamaño de mariscos.

SECCION DECRETOS

MAY 20 1948

REGISTRADO

SANTIAGO, 20 ABR 1948

Nº 635 =

Vistos: la facultad que me confiere el D.F.L. N° 34, de 12 de Marzo de 1931 y el oficio N° 46, del Departamento de Pesca y Caza, de 16 de Enero de 1948; y

CONSIDERANDO:

Que algunos de los moluscos que viven en nuestros mares, por la explotación intensiva de que han sido objeto, dan muestras de disminución y en algunos casos de agotamiento; y

Que es necesario proteger su existencia y producción con el fin de evitar su exterminio;

He acordado y

DECRETO:

Modifíquense las letras i), k), l) y m) del Art. 2º del Decreto N° 11584, del Ministerio de Fomento, de fecha 30 de Abril de 1934, en el sentido que a continuación se indica:

- i) Ostras verdes, de 55 milímetros; ostras blancas, de 70 milímetros.
- k) Choros, de 120 milímetros.
- l) Cholgas, de 70 milímetros; y
- m) Choritos o quilmahues, de 50 milímetros.

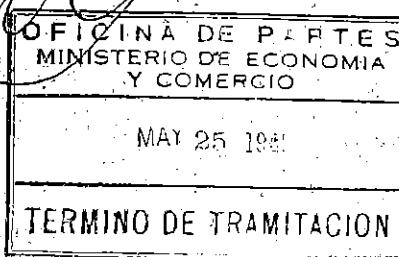
Tómese razón, comuníquese y publique

TOMADO RAZON

MAY 17 1948

R. E. Merlo
CONTRALOR GENERAL

se.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PESCA Y OAZA
PG/TC

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y COMERCIO
REGISTRADO

ENE 19 1948
Clasific. 196-9-66
Enviado a D.C.

Pide disponer enmienda tamaño reglamentario de varias especies mariscos

SANTIAGO, 16 de Enero de 1948.

Nº 46

bom
2/1/48

La constante disminución de algunos de nuestros más valiosos mariscos, algunos de los cuales ya llegan a su agotamiento, como lo son las ostras y los choros, nos obliga a adoptar toda clase de precauciones, para evitar su total extinción.

Con este fin, nuestra Ley de Pesca ha dispuesto períodos de veda anual y tamaños mínimos de explotación y, viendo su insuficiencia, también se ha iniciado, con buenos resultados, el cultivo y repoblación artificial de la ostra y con el choro estamos haciendo los ensayos conducentes a obtener el mejor procedimiento, con el fin de iniciar, en seguida su cultivo y repoblación artificiales. Pero, en el intertanto y dado el hecho de que esos cultivos se realizan por ahora, en pequeña escala, es necesario recurrir a otras medidas para detener la disminución y, en lo posible, aumentar la existencia de dichos mariscos, me permito insinuar a U.S. la conveniencia de ordenar, mediante la dictación de un decreto, una enmienda de las disposiciones reglamentarias referentes a los tamaños mínimos fijados por el Reglamento de la Ley de Pesca, aumentándolos en una proporción que permita una vida mas larga de la especie y, por consiguiente, mayor número de reproducciones de cada ejemplar.

La ostra verde, que hasta la fecha se podía vender desde un tamaño de 50 m/m, debe quedar en 55 m/m.

AL SEÑOR
MINISTRO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESENTE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PESCA Y CAZA

- 2 -

la ostra blanca, de 60 m/m debe quedar en 70 m/m.
el choro de 100 m/m. debe quedar a 120 m/m.
la cholga de 60 m/m. debe " " 70 "
el chorito ó quilmahue, de 40 m/m. debe quedar en 50 m/m.

Con esta disposición no sólo se vendría a obtener una mayor reproducción de las especies, sino también el consumidor vendría a quedar favorecido, al encontrar en el mercado ejemplares de mayor tamaño.

Como dato informativo me permite agregar que esta mejor selección producirá en los primeros dos años, en lo que a ostras se refiere, una pequeña disminución en la producción comercial de estos moluscos. En los choros, esta disminución pasará desapercibida, debido a que se abre, en el presente año, una zona que estaba vedada por tres años y que ahora deberá dar una buena producción.

Por lo tanto, si esta insinuación merece la aprobación de US. ruego disponer la dictación del decreto que, en borrador, me permite acompañar.

Saluda a US. muy atentamente

DEPARTAMENTO DE PESCA Y CAZA	
Acta de Ingreso, 19 ENE 1948 316	
SECCION:	Informes y Estudios
Ref. No.	Nº 158 N.º
Fecha:	20/1/48
Despacho:	1/1/48
Observ:	



OC

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO
DEPARTAMENTO DE PESCA Y CAZA

Enmienda disposiciones reglamentarias sobre tamaño de mariscos comerciales.

SANTIAGO

Nº _____ / Vistos estos antecedentes, el oficio N° del Departamento de Pesca y Caza y la facultad que me confiere el Art. N° 19 del D.F.L. N° 34 de 12 de Marzo de 1931 y

CONSIDERANDO

que algunos de los mas valiosos moluscos de nuestros mares van en constante disminución, estando algunos al borde de su total agotamiento, que es necesario proteger su existencia y reproducción con el fin de evitar su exterminio,

D E C R E T O :

PROHIBESE la pesca, compra, venta, transporte y posesión de mariscos de tamaños menores de los que se indican a continuación:

Ostras verdes,	55 milímetros
Ostras blancas	70 "
Choros	120 "
Cholgas	70 "
Choritos o quilmahues	50 milímetros

Tómese razón, comuníquese y publique e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.